

Mi otro yo*

*Malena Carrasquilla Zapata***

*Erika Restrepo Ramírez****

*Alejandro Uribe Salazar*****

*Profesor: Sergio Andrés Giraldo Galeano******

Recibido: octubre 23 de 2015

Aprobado: noviembre 27 de 2015

Resumen

Por medio de este artículo pretendemos en primer lugar hacer una diferenciación de los transgénero dentro de la comunidad LGTBI, para de este modo establecer sus rasgos característicos y poder así lograr determinar que visión tiene la comunidad médica de esta población y que garantías ofrecen para la concreción de su real identidad; es acá donde se encuentra el eje central de este artículo, pues se pretende analizar como esa limitada regulación, esconde tras de sí un dispositivo homogeneizador de los géneros.

Palabras Claves: Comunidad LGTBI; Género; Identidad; Transgenerismo.

* Artículo producto de trabajo académico desarrollado en la materia Proyecto Integrador I en el Semestre 2015 -1, de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta - UNISABANETA -.

** Estudiante de primer semestre de la Facultad de derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta - UNISABANETA

*** Estudiante de primer semestre de la Facultad de derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta - UNISABANETA

**** Estudiante de primer semestre de la Facultad de derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta - UNISABANETA

***** Abogado de la Universidad de Antioquia; Candidato a Magister en Derecho de la misma Universidad; Docente vinculado de tiempo completo a la Corporación Universitaria de Sabaneta - UNISABANETA

The other me

Abstract

Through this article we first make a differentiation within the LGBTI transgender community, to thereby establish their characteristics and thus ensure what vision has determined the medical community of this population and what guarantees are provided for the realization of its real identity; here it is where the focus of this article is to analyze it as such limited regulation, hides behind itself a homogenizer device gender.

Key words: LGTBI community; gender; identity; transgenderism.

Introducción

Considerar el transgenerismo como uno de los dilemas bioéticos, entendidos estos como las apreciaciones que la ciencia médica da sobre el tratamiento de ciertos aspectos de la vida; y comprender su relación con el derecho; resulta de gran interés en la actualidad por los cambios que, al respecto, se han producido en el discurso médico. Después de mucho debatir en torno a categorías como trastorno y conducta homosexual, el transgenerismo ha sido definido en los últimos años por la comunidad médica como *disforia de género*, es decir, un desacuerdo entre la identidad del sujeto y su morfología física. Ahora bien, el diagnóstico de la disforia de género exige una amplia investigación que incluye el trabajo interdisciplinario de todo un equipo de trabajo del sector salud para poder determinar la viabilidad para la realización de intervenciones, que no sólo involucran múltiples cambios físicos, quirúrgicos, hormonales, psicológicos; sino también de adecuación del entorno cultural y del marco legal que rige tales procedimientos.

En primer lugar es preciso aclarar que el género no es una construcción social, tampoco está definido por las características físicas (genitales) de los individuos y menos aún puede considerarse una expresión de homosexualidad. Es por eso que cuando el desarrollo físico y mental comienza en las etapas posteriores del crecimiento, y todas apuntan a una identidad transgénero, se hace entonces pertinente la inclusión a la comunidad, con unas garantías necesarias para poder desarrollarse plenamente como individuo dentro de su realidad, enfrentando un conflicto de valores morales con distintas perspectivas. Es aquí donde la bioética entra a participar, como un instrumento que puede ayudar a encontrar diferentes posibilidades en soluciones médicas para la concertación de la identidad de género, bajo unos principios éticos que le permitan al transgénero identificarse en cuerpo y alma con su sexo.

Se hace ahora imperioso que el derecho intervenga, y se pronuncie con un discurso claro,

encaminado a reglamentar el efectivo acceso por parte de esta comunidad a los recursos que les permitan lograr la correspondencia entre la identidad mental y física de su género.

Para darle contenido a lo expuesto anteriormente, se ha propuesto como objetivo general, analizar las tensiones que se presentan entre las consideraciones médicas en torno al transgenerismo, y el no reconocimiento por parte del ordenamiento jurídico colombiano, del derecho a la identidad sexual de la comunidad transgénero, como discurso que esconde un dispositivo homogeneizador de los géneros humanos.

En aras de satisfacer este objetivo, este artículo se divide en tres momentos:

En primer lugar se realizará una definición de transgenerismo en relación con la comunidad LGTBI, a fin de establecer sus rasgos característicos. En segundo lugar se expondrán las consideraciones médicas con referencia al transgenerismo, y las garantías que se le brindan a esta comunidad para construir un nivel de vida plena. Finalmente, en la tercera parte de este trabajo, se estudiarán las consecuencias de la no regulación de la identidad transgénero por parte del ordenamiento jurídico colombiano, y por qué esta ausencia normativa actúa como dispositivo homogeneizador.

Se trata del resultado de una investigación de enfoque cualitativo o comprensivo modalidad documental, con predominio de la técnica de revisión de documentos, para lo que se utilizó como instrumento la guía de revisión documental. Para ello esta investigación se ha apoyado en autores como MICHEL FOUCAULT, quien en libros como *“Historia de la sexualidad, La voluntad del saber”* (1998), refleja como el discurso sobre el sexo y la apropiación de este por los medios de poder, funciona como dispositivo homogeneizador, en tanto pretende desnaturalizar conductas que no tienen el fin deseado (FOUCAULT, 1998).

Siguiendo esta misma ruta se estudió a Giorgio Agamben, que en el libro *“Homo sacer, el poder soberano y la nuda vida”* (1998), donde manifiesta:

“que la vida del hombre como naturaleza está siendo puesta en medio del juego del poder, delimitando la existencia del individuo a un poder soberano ejercido a través del derecho, reduciéndolo a la nuda vida” (Agamben 1998).

En el estudio, “*Genero, Información Básica*”, Lynn Conway, 2006, se desarrolla ampliamente las diferentes concepciones del transgenerismo en la historia, afirmando que este era inexistente, una construcción social, o lo vinculaban con la comunidad LGTBI, resumiendo el transgenerismo a simple inclinación sexual.

Por su parte, en el libro, “*Por la salud de las personas trans*”, Walter Bockting y Joanne Keatley (2011), se expone la idea de transgénero, como la no correspondencia del género con las expectativas asignadas al sexo y las necesidades de ser objeto de atención por parte de las autoridades. Los autores plantean la existencia de una definición de transgénero desligada de discursos de poder y optan junto con las organizaciones internacionales de medicina, por crear una gran variedad de soluciones asistenciales a la concreción de la real identidad. Ello está acorde con la Constitución política de Colombia, que en sus Artículos 13 y 14, establece que todas las personas son iguales ante la ley, y el Estado debe garantizar sus derechos y proteger especialmente a los grupos marginados o minorías, en pro de alcanzar el pleno reconocimiento de la personalidad jurídica.

I. El transgenerismo en relación con la comunidad LGTBI

Comunidad LGTBI y sus características

Antes de la revolución sexual de los años 1960, no había ningún término común que no fuera despectivo para los no heterosexuales. Magnus Hirschfeld desarrolló la teoría del tercer sexo, intermedio entre varón y mujer. Se interesó en el estudio de una amplia variedad de necesidades sexuales en una época en la que la denominación de las identidades sexuales aún estaba en formación. Sus trabajos científicos extendieron los de Karl Heinrich Ulrichs y Richard von Krafft-Ebing e influenciaron los de Havelock Ellis y Edward

Carpenter; siendo Hirschfeld y su teoría quien incluye el travestismo diferente al homosexualismo. (Magnus Hirschfeld, 1926).

El primer término ampliamente utilizado, homosexual, adquirió en la cultura anglosajona connotaciones negativas, por lo que se tendía a reemplazarlo por homófilo en los años 1950 y 1960 y posteriormente por gay en los años 1970.

Cuando las lesbianas empezaron a construir su propia identidad, el término «gays y lesbianas» se generalizó. Aunque esta agrupación no fue del agrado de toda la comunidad lésbica. La organización Daughters of Bilitis se separó en 1970 debido a la dirección en la que debían centrarse: el feminismo o los derechos homosexuales. Las feministas lésbicas tomaron como prioridad la igualdad de género, percibiendo como patriarcales las diferencias de roles entre hombres y mujeres. A esto pronto se le unió la petición de los transexuales y después la de bisexuales y personas transgénero, de ser reconocidos como parte integrante de la gran comunidad.

No fue hasta los años noventa que se comenzó a tratar con el mismo respeto y con igualdad a los grupos y personas gays, lesbianas, bisexuales y transexuales dentro del movimiento LGBT.

Valga aclarar que LGBTI es una sigla que distingue conjuntamente a lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales. En sus inicios y con la sigla LGB se designaba para incluir lesbianas, gays y bisexuales y en el transcurso de los años se fue incluyendo más letras como la T y la I, para denominar a travestis e intersexuales, término que más adelante será definido. “LGTBI” (SERRANO, 1997).

Lesbianas

La palabra lesbiana procede de la isla de Lesbos en una región pequeña de Grecia, donde provienen las mujeres guerreras o Amazonas que vivieron en la Isla y entablaron grandes batallas con ejércitos de hombres, eran llamadas Amazonas debido a que se les cercenaba un seno derecho con el fin que pudieran manejar muy bien el arco.

El término de lesbiana se utiliza para hacer referencia a una mujer homosexual que siente atracción sexual, física, emocional y sentimental hacia las mujeres únicamente.

Gay

El término anglosajón gay, hoy en día, es sinónimo de homosexualidad y fue popularizado en 1939 por el autor Cary Grant en la película *Bringing up baby*.

En este contexto, gay se refiere específicamente a hombres con una orientación sexual exclusivamente hacia otros hombres (GLAAD, 2010).

Transexuales

Denomina a individuos, conductas, y grupos, centrados en la transformación parcial o total de roles de género, así como en tratamientos de reasignación genital (las cuales pueden ser sólo hormonales o involucrar distintos tipos de alteración quirúrgica). La transexualidad es característica por presentar una discordancia entre la identidad de género y el sexo biológico (GLAAD, 2010).

Bisexuales

Bisexual se refiere a las personas que se sienten atraídas hacia personas de ambos sexos. La bisexualidad cubre cualquier orientación sexual entre homosexualidad y heterosexualidad (GLAAD, 2010).

Intersexuales

Descripción de una persona cuyo sexo biológico es ambiguo. Hay muchas variaciones genéticas, hormonales o anatómicas, que hacen que el sexo de una persona sea ambiguo (por ejemplo, síndrome de Klinefelter). Los padres y los profesionales de la medicina suele asignar los bebés intersexuales un sexo y realizar procedimientos quirúrgicos para conformar el cuerpo del bebé a la asignación. Esta práctica se ha convertido en cada vez más controvertida como adultos inter-

sexuales hablan en contra de la práctica. En muchos casos, el límite entre intersexualidad y transexualidad es difícil de definir, y algunas personas caben en las dos categorías. (GLAAD, 2010).

Comunidad Transgénero

Las personas Transgénero conforman la comunidad LGBT identificados con la letra T, que es la inicial de Transexual o travesti, ambas son de la identidad transgénero, sin embargo el concepto no sería el mismo.

Estas comunidades o movimientos pretenden conseguir que sean tenidos en cuenta a través de normalización social, equidad e igualdad de derechos. Estos movimientos iniciaron desde la década de los 60 hasta nuestros días.

El movimiento gay inicia con los disturbios stonewall en 1950, poco después se creó el frente de liberación gay; en 1969 se crea Alianza de activistas gay (GAA), EN 1970 se realiza la primera marcha gay.

Otros símbolos del transgénero son la mariposa alterada con colores en rosa o azul que hace una referencia a la transición de género. Otro simbolismo de la comunidad transgénero es el Taijitu, como representación del yin y yang alterado en color azul y rosado para representar los géneros binarios y la complementación, equilibrio y armonía de ambos géneros". (Helm, 2014).

Diferencia entre los tipos de trans

Los transgénero son las personas que en diferentes formas se identifican con el género opuesto al de sus características de sexo genital. Las personas transgénero aceptan su identidad de género pero no necesariamente son personas transexuales, estas últimas son aquellas que están haciendo o han hecho una conversión de sexo, de hombre a mujer o de mujer a hombre.

En otras palabras, para ser transgénero no hay que modificar el cuerpo con cirugías o intervenciones médicas. Todos los transexuales son transgénero, pero no todos los transgénero son

transexuales; y aunque los travestis están asociados a la transexualidad, su comportamiento es el de una persona que expresa a través de la forma de vestir, un rol de género socialmente asignado al sexo opuesto.

Al delimitar las diferencias existentes entre los tipos de *trans*, este artículo está focalizado a la comunidad transgénero, pues para estos lo importante es encontrar un equilibrio entre la identidad de su género psicológico y físico.

El concepto transexual se refiere a la existencia de un conflicto con el género “biológico” con la identidad de género del individuo. Es decir, una persona transexual es aquella que encuentra que su identidad sexual está en conflicto con su sexo orgánico, biológico. De modo que transgénero es aquella persona que modifica permanentemente su expresión de género (hombre a mujer o viceversa), vive y se relaciona con la sociedad desde su género adoptado con nombre e identidad. Puede o no modificar su cuerpo con el uso de hormonas, aceites o cirugías; puede ser homosexual, bisexual o heterosexual.

Cómo las consideraciones genéticas y psicológicas convierten al transgénero en un dilema bioético

Una de las primeras búsquedas se realiza en el ámbito biológico, según la Asociación Mundial de Profesionales para la Salud Transgénero (WPATH), las evidencias en que se basan no resultan suficientes para establecer conclusiones definitivas al respecto; se puede mencionar que aunque el 99% de los fetos se desarrollan normalmente con genes masculinos (cromosomas XY) o femeninos (cromosomas XX), en cada 200 o 400 nacimientos algo ocurre en la etapa temprana de la gestación, que hace que las hormonas sexuales no tengan una acción usual en la integración del cerebro del feto. En estos casos los niños nacen con un sexo neurológico y una identidad de género innata, opuesta a la que indican los genes y sus genitales. Los doctores y los padres miran los genitales del bebé y simplemente lo declaran niño

o niña. Todo parece indicar que se desarrollaran como hombre o mujer.

Sin embargo, la comunidad médica-psiquiátrica, específicamente la Asociación Americana de psiquiatría (APA), desde los años 70 ha dudado sobre el término que se debe utilizar para referirse a los transgénero, y apoyados en los DSM (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders), consideraron que el término más apropiado entre “desorden por incongruencia de género” y “disforia de género”, era este último, por ser un desacuerdo entre la identidad sexual y la morfología física, esta apreciación ha llevado a realizar diferentes estudios psicológicos que argumentan que este trastorno puede afectar la autoestima y los comportamientos individuales (amaneramientos, vestuario) y sociales (elección de compañeros sexuales).

Para la psiquiatría la disforia de género, es un trastorno mental, que ha sido aplicado en trastornos bipolares, psicóticos y de personalidad. Destinar este concepto al género, tiene como consecuencia un cuestionamiento del individuo sobre si está sufriendo o no un trastorno mental, o tal vez, se podría cuestionar más bien la normatividad que es usada por la psiquiatría como un medio de exclusión y coerción en las personas que se salen de la norma. Precisamente, Foucault, en “*la Historia de la Sexualidad*”, plantea como el poder se apropia del discurso sobre el sexo para desnaturalizar las conductas que se salen del fin deseado (Foucault, 1998); por esa razón diagnosticar con trastorno mental a las personas con identidad y expresiones de género diversas, olvidando que su experiencia puede estar marcada por un sufrimiento.

Homi Bhaba, en “*El lugar de la Cultura*” (1994), habla sobre la reflexión que debemos hacer en ideas que mantenemos como verdades absolutas, considera que es necesario dejar ir los convencionales sistemas de clasificación humana de las clases de género para acercarnos a otras realidades (Bhaba, 1994).

El diagnóstico de disforia de género dentro de las clasificaciones psiquiátricas es un argumen-

to con repercusión ética, que se utiliza como dispositivo de control sobre los individuos que son diagnosticados y patogeneizados.

En efecto, las consideraciones médicas del trato que se debe dar a los transgénero bajo los diferentes protocolos establecidos psiquiátrica y físicamente, se traducen en una “ética” humanista, que pretende tener como fin aliviar el sufrimiento de los pacientes que declaran sentir un dolor por su desacuerdo entre su identidad y morfología física. En ese momento, la bioética entra a enlazar el conocimiento biológico, con una reflexión crítica, analítica, comparada y sancionada, por valores biojurídicos y de la relación del transgénero con la sociedad; es un puente entre la salud del ser humano y el ecosistema.

Estos discursos médicos convierten a la comunidad transgénero y su problemática en un dilema bioético, porque su relación médico-paciente se basa principalmente en aplicar principios de esta disciplina como son la beneficencia y la justicia. La beneficencia es la obligación de actuar por el bien del paciente, visto no solo desde la parte física sino como persona integral; este principio es difícil de respetar en los transgénero por razones culturales y porque presenta en muchos casos pro y contra en virtud a su dignidad. Mientras tanto la justicia trata de disminuir las situaciones de desigualdad que se presentan frente a la sociedad.

Garantías asistenciales al transgénero

La visibilización externa (cambios estéticos), no es una cuestión obligada para todos los transgénero, sin embargo, se hace necesario la mayoría de las veces que su imagen refleje lo que sienten; por eso la comunidad médica interviene con una diversidad de posicionamientos físicos y psicológicos, que ofrecen pocas garantías en la asimilación del sexo sentido.

Hormonales y Cirugía

En la década de los 60 el endocrinólogo estadounidense HARRY BENJAMIN elaboró criterios

diagnósticos para los casos *trans*, y en 1979 fue establecido un protocolo oficial para los tratamientos de reasignación de género, este protocolo denominado “*Standards of Care for Gender Identity Disorders*” (SOC), es una asistencia que puede incluir la atención primaria, ginecología, atención urológica, opciones reproductivas, la voz y la terapia de comunicación, servicios mentales, hormonal y tratamientos quirúrgicos. *Asociación Mundial de Profesionales para la Salud Transgénero (WPATH)*

Las personas transgénero pueden elegir expresar su identidad de género de formas distintas, para los que desean conseguir unos cambios físicos permanentes, pueden usar tratamientos hormonales y cirugía. Habrá que aclarar que conseguir estas cirugías requiere por lo menos de dos informes de recomendación: uno realizado por un profesional experimentado en salud mental y el otro por un especialista médico que afirme que la cirugía es el modo adecuado de tratar el paciente.

Las garantías médicas varían dependiendo de la edad de comienzo del tratamiento, pues no es lo mismo tratar de generar cambios en un adolescente que en alguien que pasó los 40 años. Por esta razón es importante tener claridad sobre los perjuicios y beneficios para no crear falsas expectativas.

El Test de la Vida Real

La comunidad médica, como voz autorizada en materia de salud, ha creado el Test de la vida real (*WPATH-SOC*, 2001), como requisito indispensable para acceder al derecho de una cirugía de cambio de sexo. Este test se basa en tener una experiencia de la vida real, viviendo en el papel del sexo deseado en todos los aspectos de la vida, adecuando su imagen corporal y su lenguaje oral en cada una de las circunstancias diarias. Este requisito es necesario para verificar si se cumple o no con los criterios que están establecidos para el género en el que anhelan vivir.

En este proceso se inicia una lucha entre las imposiciones de la cultura de género y la resisten-

cia que debe tener el individuo para soportar normas y regulaciones de género, donde se intenta disciplinarlo para que recite las normas y parezca lo más normal posible. Adriana María Ruíz en *“La Violencia del derecho y la Nuda Vida”*, da claridad sobre el pensamiento de Michael Foucault, entendiendo *“la norma como una forma de posesionarse de la vida en general, desde lo orgánico hasta lo biológico, desde el cuerpo que se quiere disciplinar, hasta la población que se quiere regularizar”* (Ruiz, 2012).

Este dispositivo de control insertado en la vida de un individuo que se encuentra lleno de miedos, angustias, discriminación, y que además es juzgado, escudriñado y aislado, es comparable con el Musulmán a que refiere Agamben, en *“El Poder Soberano y la Nuda Vida”* (I -1998), cuando describe lo define como un *“No-hombre, que resiste el sometimiento a la voluntad del otro, perdiendo toda conciencia de sí mismo, convirtiéndose en Muerto-Viviente”* (Agamben, 1998).

Este test es un juego de poder, donde la autoridad médica es la encargada de proveer al individuo del género y de apropiarlo de la normatividad que le puede permitir acceder a todas las dinámicas sociales. Así, el transgénero se convierte en un agente social según Pierre Bourdieu y de una forma consciente, se auto somete a las normas impuestas (Bourdieu, 2004), ya no importa que considere innato el género que reclama, sólo aguanta esa violencia y dominación con una sumisión que le da eficacia a esas normas impuestas legitimando esa forma de poder.

Tomando un fragmento de Hannah Arendt, escrito por Adriana María Ruiz en la Nuda vida, podemos expresar en pocas palabras

Como un hombre se puede transformar en una cosa, en algo que ni siquiera son los animales:

... el verdadero espíritu puede ser destruido sin llegar siquiera a la destrucción física del hombre; y que desde luego el espíritu, el carácter y la individualidad, bajo determinadas circunstancias, solo parecen expresarse por la rapidez o la lentitud con la que se desintegran” (Arendt, citada por Ruiz, 2010).

El poder y la dominación a la que se ven sometidos los transgénero, puede considerarse una forma de violencia donde lo único que importa es anular al más débil, degradar su individualidad, aislándolo de sus verdaderos derechos. El totalitarismo que se impone en desmantelar de su personalidad a esta comunidad los convierte en víctimas.

II. La protección de la dignidad humana y el respeto a la diversidad sexual como elementos constitutivos de una Vida Plena para la comunidad transgénero

En la cotidianidad existen elementos que prometen encontrar un sentido para la vida, justicia para un pueblo, un futuro feliz y perfecto. Y, sin embargo, esos elementos formadores de una vida plena, especialmente como son la dignidad y el respeto, son ideales peligrosos para la comunidad transgénero, porque para aplicarlos en la consecución de sus derechos se hace casi necesario pasar por un camino de violencia, de limpieza étnica, exterminio... La confianza que se pone en creer que estos elementos van hacer tomados en cuenta para la construcción de una vida plena, es directamente proporcional a la crueldad que se utiliza para hacerlos realidad, como nos permite visualizar Giorgio Agamben, en *Homo Sacer*, *“al hombre que no puede ser sacrificado ritualmente, pero puede ser asesinado por quien sea, sin que ello implique un homicidio, un hombre que esta desprotegido y reducido a la incertidumbre de su mera existencia física”*. (Agamben, 2010).

En Colombia la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha permitido ampliar, extender los derechos de los transgénero, ejemplo de ello son sentencias como la T-876 de 2012 con ponencia del Magistrado Nilson Pinilla Pinilla donde se establece el derecho a la salud y la vida digna, por lo cual se ordena a la EPS autorizar cirugía de cambio de sexo y demás procedimientos médicos necesarios; la T-918 de 2012 con ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio donde se establece que la “reasignación sexual” a la que

una persona decide someterse, con el objeto de adecuar su estado psicosocial al físico y, de ahí, vivir en el sexo con el que se identifica plenamente, constituye, de forma innegable, una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad, en tanto es una expresión de la individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual ante sí mismo, lo que influye decisivamente en su proyecto de vida y, por ende, en sus relaciones sociales; estas sentencias, aceptan que la falta de correspondencia entre ambos sexos impide vivir una Vida Plena.

Por su parte la investigadora Julieta Lemaitre, en *El amor en tiempos de cólera: Derechos LGTBI en Colombia* expresa “*Lo que está en juego en los derechos no es solo el sentirse bien con uno mismo, de la autoestima, sino el poder dar un significado social a la propia vida, ponerle nombre a su convivencia, a su cotidianidad*” (Lemaitre, 2009)

La forma de vida que los transgénero buscan, la expresa Agamben, en *Medios sin fin*, es “*una vida que le permite al hombre convertirse en un ser de potencia, que puede hacer o no hacer, fracasar o triunfar, perderse o encontrarse; ya que el hombre es el único ser en cuyo juego siempre está su felicidad*” (Agamben, 2001).

El concepto de dignidad humana está formado por componentes sociales, espirituales, biológicos e intelectuales que ayudan a crear una armonía interna para construir una calidad de vida más digna.

III. Del por qué la limitada regulación de la identidad transgénero en el ordenamiento jurídico colombiano, funciona como dispositivo homogeneizador

La pretensión de homogeneización, que es el común denominador de los ordenamiento jurídicos, no es ajena al ordenamiento colombiano, como lo dice RUIZ en el libro “*Tensiones en las decisiones en salud pública en el sistema de salud pública colombiano*”, pues poseer la capacidad de normalización, o más bien, de “*poseer el saber/poder de nor-*

malización que distingue y clasifica la normalidad o anormalidad de las conductas y las existencias, del trabajo y los afectos de la población” (Ruiz, Foucault, 2014), se ha convertido sin duda alguna en el fin a perseguir.

El propósito develar en este punto como el ordenamiento jurídico colombiano se ha apropiado de ciertos mecanismo o discursos para consolidar su poder, y como por medio de la gestión de la vida, y en nuestro caso, el no reconocimiento de la identidad de los transgénero, realmente está consolidando la idea de homogeneización, y de control sobre el cuerpo y así de la vida.

Así reducir la soberanía o el fundamento del derecho, a la existencia de la vida (nuda vida), permite dar soporte a la idea, de la necesidad de controlar esa nuda vida, y no solo sus expresiones políticas, manifestaciones de la sexualidad como el transgenerismo se inscriben a la perfección dentro de esas expresiones que necesitan ser reprimidas, es aquí donde el poder, entendido como el ordenamiento jurídico, al limitarse, o al no regular a cabalidad la identidad de los transgénero, lo que busca realmente es reprimir, pues, “*lo propio del poder es ser represivo y reprimir con particular atención las energías inútiles, la intensidad de los placeres y las conductas irregulares*” (Foucault, 1998), siendo así la represión el fundamento de la homogeneización y la base de la relación entre poder, saber y sexualidad.

Discursos de poder como expresión de la biopolítica

Retomando la idea tratada anteriormente, se abordará el concepto de biopolítica, entendida como “*el proceso mediante el cual la vida pasa a ser el centro de la política*” (Foucault, 1998). Como eje central de este concepto de poder o de manejo del poder, vemos que están la vida, el cuerpo, la sexualidad, y así todos los discursos que este poder esconde, o en los que más bien este poder se soporta, para justificar su decisión de ignorar conductas y comunidades que no se inscriben dentro de los parámetros establecidos por el; toman pues estos discursos un valor extraordina-

rio, y terminan volviéndose en la mayoría de los casos, los unos un simple elemento servil de los otros.

A partir del siglo XIX, se dio una gran apertura en torno al tratamiento y la forma de hablar de cierto temas, especialmente de la sexualidad, pero realmente lo que se pretendía, o escondía detrás de esta supuesta apertura, era que los discursos generados, no fueran discursos reales, sino hacer del sexo y del manejo del cuerpo algo propio, para así teniéndolo en su terreno poder delinearlos y controlarlos, fijando la normalidad. Unos “discursos encubridores que equivaldrían a evitación” (FOUCAULT, 1998). Veamos algunos de estos dispositivos:

Capitalismo

Pregunta Michael Foucault

¿Acaso la puesta en discurso del sexo no está dirigida a la tarea de expulsar de la realidad las formas de sexualidad no sometidas a la economía estricta de la reproducción: decir no a las actividades infecundas, proscribir los placeres vecinos reducir o excluir las prácticas que no tiene la generación como fin? (Foucault, 1998)

El capitalismo funciona como el discurso de poder con más fuerza, que se ha erigido como el nuevo dios, es él, quien determina tanto a estados, como a sociedades, dictando las directrices sobre todos los aspectos y diciendo a estos como deben regirse. El capitalismo se posesiona tan fuertemente en el centro de todo que vuelve al cuerpo un objeto dentro de la función o relación de producción, a partir de las relaciones impuestas por el capitalismo, se comienza a controlar a la sociedad no solo como un todo, sino que trajo consigo la posibilidad de apropiación de la nuda vida como lo dice Agamben, : “no suprime la vida sagrada, sino que la fragmenta y disemina en cada cuerpo individual, haciendo de ella el objeto central del conflicto político” (Agamben, 1998). En efecto, al tomar la vida de los ciudadanos en su forma más elemental, que Agamben denomina *zoe*, divide a la sociedad en porciones tan pequeñas de simple

existencia física, que empiezan a dar la apariencia de inexistencia.

Por ende, la sexualidad no escapa al control del capitalismo; como de una forma magistral lo enuncia Foucault en su pregunta, es necesario excluir las sexualidades que no tengan la generación como fin, pues en el modelo económico capitalista, la sexualidad debe ir encaminada a la reproducción o generación de fuerza de trabajo, por tanto, sexualidades diferentes que no cumplen con ese fin deben ser sometidas y excluidas, o mejor aún, tratadas como enfermedades.

Con mayor razón sexualidades como la transgénero que no solo *engendra* sujetos improductivos sexualmente, sino que además promueve sujetos que no se inscriben dentro del marco de producción, pues por su condición de indeterminación sexual, terminan siendo una fuerza laboral excluida, en tanto, no cumplen un requisito tan básico para hacer parte de esta, como es el poder identificarse legalmente con el sexo al que pertenecen realmente, así los transgénero que ya hicieron su transformación física al sexo al cual realmente se sienten pertenecientes, se encuentran con la inmensa barrera, de la incongruencia entre su físico y su identificación.

El Estado

El Estado para lograr su legitimación se vale de la biopolítica, como medio de control que le sirve a la perfección, pues al reducir a la existencia física, permite una total intervención y delimitación de la vida y el cuerpo de los ciudadanos, que genera homogeneización y mayor control. Si no hay cuerpo no hay sujeto político.

Tanto poder tienen los discursos que, “*vida y muerte no son propiamente conceptos científicos, sino políticos, en cuanto tales, solo adquieren un significado preciso por medio de una decisión*” (Agamben, 1998), decisión de ignorar, de callar, de excluir, propia del ordenamiento jurídico colombiano.

El ánimo limitador o el silencio por parte del ordenamiento jurídico frente al tema de la transexualidad, encubre tras de sí discursos de este

tipo, pues, la liberación sexual oculta un gran poder, entonces, entre más controladas estén las libertades sexuales, tanto más fácil será limitar los peligros, y cuando hablamos de peligros nos referimos a peligros que puedan alterar el poder del Estado.

Sociedad

La sociedad actúa como el principal ámbito práctico de regulación de la conducta, mediante su imposición de normas y parámetros de comportamiento, es quien efectivamente hace real la idea de homogeneización, dentro de esta no están permitidas las conductas disonantes, la pertenencia a la sociedad solo se puede lograr si se vive bajo la línea trazada por esta, así comunidades como la transgénero son tratadas por la sociedad como conductas desviadas, merecedoras de rechazo y de exclusión. Dentro de la sociedad los sujetos, deben acogerse a su condición natural, y deben comportarse en correspondencia con las expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer; *“la esencia del hombre no está ya en la libertad, sino en una especie de encadenamiento... encadenado a su cuerpo, al hombre le es negado el poder de escapar de sí mismo”* (Agamben, Arendt, 1998).

Es pues la falta de regulación del ordenamiento jurídico colombiano, en gran medida una consecuencia del discurso de la sociedad, del cual se vale para instaurar una sensación de normalidad, que secunda una perpetuación en el poder.

Consideraciones de los alcances del ordenamiento jurídico colombiano respecto a la identidad de los transgénero

El ordenamiento jurídico colombiano, más que limitarse en relación con la regulación de la identidad de los transgénero, toma como política, el silencio. Son pocos los pronunciamientos que existen, parece que pretendieran invisibilizar a esta población, o simplemente creen que es suficiente vincularla con la comunidad LGTBI.

Nos encontramos frente a un ordenamiento dominado por una política que como dice Roberto Esposito *“o la política es frenada por una vida que la encadena a su insuperable límite natural, o, al contrario, es la vida la que queda atrapada, presa de una política que tiende a sojuzgar su potencia innovadora”* (Esposito, 2006).

Estamos entonces, gracias al silencio del ordenamiento, ante la indeterminación de la comunidad transgénero, en cuanto a identidad legal se refiere, pues no existe ninguna herramienta con la que puedan contar para hacer efectiva su plena identidad y asociación al sexo al que realmente pertenecen.

Una situación más inquietante sale a la luz cuando se hace visible la tendencia a la cual están suscritos los estados, bajo la cual finalmente el ordenamiento jurídico, está siendo sometido a los estados de excepción, a la voluntad del soberano en turno. *“Así, el estado de excepción, que era esencialmente una suspensión temporal del ordenamiento sobre la base de una situación real de peligro, adquiere ahora un sustrato de permanencia se mantiene de forma constante fuera del orden jurídico normal”*. (Agamben 1998).

De esta manera se evidencia cómo la limitación en la regulación de la identidad transgénero, termina también obedeciendo a ciertas élites de poder, a las cuales les interesa el mantenimiento de una situación lo más normal posible, donde los sujetos sean lo más homogéneos posible, que permita así una determinación por parte de este de sus esferas de intimidad; la vida, el cuerpo terminan siendo determinados solo por las disposiciones del ordenamiento, entre tanto este no lo disponga son inexistentes.

Bioderecho, el marco jurídico de la bioética

Al hablar de biojurídica, que como su nombre lo dice combina el *bios* (vida humana en grupo) – *iuris* (derecho), nos referiremos a como esta disciplina pretende garantizar que las disposiciones o normas, especialmente las derivadas de la bioética, de la investigación y manipulación de

la vida; se adapten o tengan fundamentación en ciertos aspectos morales inherentes al hombre.

Se presenta pues esta pretensión del bioderecho como una fuente más de normalización, en tanto pretende subsumir la ética en la moral, o mejor construir una moral universal, no basada en la interpretación de la realidad, y en la existencia de principios fundamentales a la vida humana, sino en concepciones subjetivas y moralistas. Para las cuales las sexualidades desviadas no son permitidas, y por tanto, las leyes no deben ser creadas para comunidades como estas que no se adaptan a la moral establecida, pero como dice Diego García,

El principio de libertad moral: Todo ser humano es agente moral autónomo, y como tal debe ser respetado por todos los que mantienen posiciones morales distintas. Lo mismo que el pluralismo religioso y el pluralismo político son derechos humanos, así también debe aceptarse como un derecho el pluralismo moral. Ninguna moral puede imponerse a los seres humanos en contra de los dictados de su propia conciencia. El santuario de la moral individual es insobornable. (García, 1989).

El ordenamiento jurídico colombiano

Dentro de los del ordenamiento jurídico colombiano es muy poco lo que se ha hecho en relación a la identidad legal de los transgénero, parece que existiera una pretensión de lo que ha traído como consecuencia la *invisibilización*. Este silencio por parte del ordenamiento podría también obedecer a la biojurídica de la que se ha hecho referencia, a la estrecha relación que tienen derecho y moral, que funciona a la perfección si de normalizar se trata, mientras que la situación debería ser totalmente distinta; el derecho debe tener total autonomía de la moral, para así poder realmente cumplir con su función, sin llegar a la homogeneización, debe encargarse solo de la parte ética, en tanto afecta las relaciones de alteridad y de garantizar que para todos exista libertad, igualdad y dignidad.

Son unas pocas tutelas y sentencias de la Corte Constitucional las que tratan al transgénero como tal, pero ninguna brinda soluciones o garantías para la consecución de la plena identidad. Pues dentro de las casi inexistentes garantías que brindan, está la posibilidad de cambio de nombre, derecho que por cierto tienen todos los ciudadanos, pero que coincidentalmente a esta comunidad en la práctica se le ponen exigencias adicionales, como la presentación de testigos.

Principios fundamentales

Las cartas constitucionales se han encargado de recoger toda una serie de principios que determinan el rumbo o los valores fundamentales de la sociedad, es así como en nuestra constitución se reza:

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

ARTICULO 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991).

Es claro que en la Constitución como norma fundamental del ordenamiento colombiano, se promueve que todas las personas tienen derecho a que se reconozca la identidad de cada uno, que se deben promover condiciones para que exista libertad e igualdad. Paradójicamente, en la realidad como se ha expuesto anteriormente priman otro tipo de discursos, y es claro que con la comunidad transgénero la libertad e igualdad son relativas. Es en este ámbito donde debería actuar la Biojurídica como garante de la aplicación de estos principios, no como lo hace sirviendo de ente regularizador.

No es necesario entonces debatir sobre la existencia o no de principios fundamentales en Colombia, como tampoco es necesario ir más allá del propio ordenamiento, pues resulta claro y evidente que está consagrada la protección y el acceso por parte de todos a estos, simplemente el efectivo cumplimiento de estos esta permeado por el poder, que esconde tras todas sus actuaciones la pretensión de homogeneizar.

Delimitación binaria de la identidad

“La diferencia binaria tradicional entre masculino y femenino (hombre y mujer) es el resultado del uso y costumbres, que han mutado a lo largo de la historia y que son contingentes de acuerdo a factores temporales y espaciales” (SENTENCIA T – 771/13).

Es claro que las concepciones cambian de acuerdo con la época y las sociedades, o más bien con las necesidades de la sociedad, pero la característica estática y rígida del derecho dificulta esta adaptación a los cambios; lo que no quiere decir que sea aceptable quedarse en la concepción binaria de la sexualidad, en una sociedad donde hace ya varias décadas se está haciendo evidente la existencia de otras sexualidades, o más bien se hace necesaria una nueva concepción de la identidad sexual; se entiende que el sexo es el resultado final de una yuxtaposición, normalmente perfecta, entre sus llamados elementos objetivos o biológicos y los elementos subjetivos, que conforman la llamada identidad sexual de la persona o sentimiento íntimo y social de pertenencia a uno de los dos sexos. (Campos, 2015).

Si puede ser tan claro médicamente, sería necesario que fuera igual de claro jurídicamente; no pretendemos para nuestro caso la existencia de un tercer sexo, sino que exista la posibilidad de pasar de un género al otro, pues los recientes pensamientos teóricos, tanto sobre el género como la sexualidad han demostrado que *“el gran edificio del género no puede considerarse ya plausiblemente como una emanación de la Naturaleza, sino que es construido sobre las necesidades y deseos siempre cambiantes y las prácticas sociales de millones de personas”* (Bocking – Keatley, 2011).

La delimitación binaria, tiene como mayor pecado el encasillamiento fatal al sexo que se le declara al niño al nacer, y la no regulación por parte del ordenamiento, aviva esta concepción, limitando por completo la posibilidad de los transgénero de conseguir su real identidad.

Reconocimiento de la personalidad Jurídica del transgénero

Al hablar de personalidad jurídica hay que circunscribirse a la posibilidad real y efectiva de ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Si no existe la posibilidad de que los transgénero accedan a su real identidad, se está negando también la posibilidad que puedan tener personalidad jurídica, y como se vio anteriormente, la Constitución consagra en su Artículo 14, que toda persona tiene derecho a que se le reconozca su personalidad jurídica. Entonces bien, partiremos de la idea, que el hombre no puede ser definido o esclavizado simplemente a su cuerpo, ni existir simplemente como indeterminación, debe existir la posibilidad, de realmente poder ser, a través de su autodeterminación, idea por lo visto no compartida por el poder ni la biopolítica, en la cual el fin último es el cuerpo y la total disposición de él.

Conclusiones

Hemos llegado a las siguientes conclusiones, primero, es importante identificar las diferencia que existen entre Transexual, travesti y Transgénero, y así permitir que las personas con identidad de género u orientación sexual diferentes sean incluidas dentro de la diversidad sexual, y sean entendidos y tratados con respeto.

Segundo, los seres humanos desde el nacimiento se encuentran determinados por el sexo biológico, la identidad de género es la que nos permite desarrollar sentimientos y comportamientos según la identidad sexual a la cual nos sintamos pertenecientes.

Tercero, el transgenerismo debe ser tratado con una atención médica especializada, pero no

como un diagnóstico patológico, el cual tampoco debería requerirse para justificar y garantizar la asistencia psicológica, quirúrgica y hormonal necesaria.

Cuarto, en la Constitución de 1991, se dieron unas garantías y derechos que se orientan a reivindicar las libertades individuales de los colombianos, pero debido a la ineficacia presentada en materia del reconocimiento de estos derechos, los transgénero se han visto motivados a pronunciarse judicialmente a través de las tutelas, para reclamar sus derechos.

Quinto, la falta de regulación no debería verse finalmente como un limitante, puede ser, más bien, la oportunidad de que las comunidades se autorregulen; que sea esta vacuidad la que posibilite la autodeterminación, la existencia de sujetos libres, que como los trans, no necesiten que alguien le diga cómo ser, para efectivamente ser.

Sexto, el verdadero discurso de poder y la gran efectividad de la biopolítica, radican, en que el control no es externo, habita en nosotros mismos.

Referencias Bibliográficas

- Agamben, Giorgio. (1998). *Homo Sacer, el poder soberano y la nuda vida*. Valencia. Pre-Textos.
- Agamben, Giorgio. (2001). *Medios sin fin*. Valencia. Editorial Pre-Textos.
- APA – American Psychological Association. Disponible en: <http://www.apa.org/>
- Bhabha, Homi (2002). *El lugar de la Cultura*. Ediciones Manantial SRL Argentina
- Bockting, Walter y Keatley, JoAnne. (2011). *Por la salud de las personas Trans*. [en línea]. Disponible en: http://www.aidstar-one.com/sites/default/files/Por_la_salud_de_las_presonas_Trans.pdf [2015, 14 de Marzo].
- Bourdieu, Pierre. (2004). *Sobre violencia simbólica*. Artículo publicado en “La Trama de la Comunicación” Vol. 9, Anuario del Departamento de Ciencias de la Comunicación. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario. Rosario. Argentina. UNR Editora, 2004.
- Campos, Arantza. (2006). *La transexualidad y el derecho a la identidad sexual*. [en línea]. Disponible en: <http://www.felgth.org/rs/1027/d112d6ad-54ec-438b-9358-4483f9e98868/ece/filename/la-transexualidad-y-el-derecho-a-la-identidad-sexual.pdf> [2015, 13 de marzo].
- Constitución política Colombiana. (1991). Artículo 13 y 14.
- Conway, Lynn. (2006). *Transgénero*. [en línea]. Disponible en: <http://ai.eecs.umich.edu/people/conway/TS/ES/TSES.html> [2015, 19 de febrero].
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T – 771 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa, Enero de 2013).
- Esposito, Roberto. (2006). *Bios*. Turín. Amorrortu editores.
- Foucault, Michel. (1998). *Historia de la Sexualidad, la voluntad del saber*. México. Siglo veintiuno editores.
- García, Diego. (1989). *Fundamentos de Bioética*. Madrid. Editorial Eudema.
- Gay and lesbian Alliance against Defamation “GLAAD Media Reference Guide 8th Edition Transgender glossary of terms” GLADD, USA, mayo 2010.
- Monica Helms, creator of the Trans pride flag, donates it to the Smithsonian by Lexie Cannes on august 25, 2014. Disponible en: <http://lexiecannes.com/2014/08/25/monica-helms-creator-of-the-trans-pride-flag-donates-it-to-the-smithsonian/>
- Lemaitre, Julieta. (2009). *El amor en los tiempos del cólera: Derechos LGTBI*. Colombia. Revista Internacional de Derechos Humanos SUR, Disponible en formato digital www.revistasur.org.
- Ruiz, Adriana María. (2012). *La nuda vida: Entre el poder soberano y una analítica del biopoder*. Bogotá, Colombia. Artículo que hace parte de la tesis de maestría titulada

- Violencia jurídica y la nuda vida. Disponible en: <http://revistas.lasalle.edu.co/index.php/lo/article/viewFile/2179/2017>
- Molina, Gloria, Muñoz, Iban, Ramírez, Andrés y Ruiz, Adriana María. (2014). Tensiones en las decisiones en salud pública en el sistema de salud Colombiano. Bogotá. Pulso y letra editores.
- Serrano, A. José Fernando (1997). Entre negociación y reconocimiento.
- Estudios sobre “homosexualidad” en Colombia Nómadas, número 6. Universidad central Bogotá. [en línea]. Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/1539/18/17CA-PI16.pdf>.
- WPATH. The World Professional Association for Transgender Health. Disponible en: <http://www.wpath.org/>